



Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas en 2020 para la protección social y el fomento del asociacionismo en el fútbol femenino y aficionado.

El artículo 6 del Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional (RD-L 5/2015), establece que cada uno de los clubes y entidades participantes en el Campeonato Nacional de Liga en Primera y Segunda división, deberá cumplir anualmente con una serie de obligaciones en proporción a los ingresos que obtenga por la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales, y ello con el objeto de mejorar la promoción y funcionamiento de la competición y contribuir al fomento del deporte en general.

Entre las mencionadas obligaciones, la letra e) del punto 1 del referido artículo 6, establece que estos clubes y entidades participantes entregarán al Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD), una aportación de hasta un 0,5 por ciento de los ingresos obtenidos por la venta centralizada de los derechos audiovisuales, a fin de sufragar la protección social de jugadores/as y técnicos/as de los equipos que integran la Primera División de Fútbol femenino y la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga de Fútbol masculino, así como también para financiar el asociacionismo en los colectivos futbolísticos de jugadores, técnicos, árbitros y preparadores físicos.

El Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional dedica la sección cuarta de su capítulo II a establecer el alcance de esta obligación del artículo 6.1.e) del RD-L 5/2015, determinándose los términos generales para su concesión y dejando a la oportuna Resolución anual del CSD la convocatoria de las mencionadas ayudas.

A tenor de lo expuesto, sobre la base del citado marco legal y reglamentario, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5.2.e) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD,

DISPONGO

Primero. Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto conceder ayudas contempladas en el artículo 6.1.e) del RD-L 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la

comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional, y desarrolladas por la sección cuarta del capítulo II del Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del citado RD-L 5/2015, de 30 de abril. Concretamente, serán objeto de subvención en los términos establecidos en las referidas normas y en la presente convocatoria:

1. Fomento de la protección social en la Primera División de fútbol femenino y en la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga de fútbol masculino.

Las ayudas previstas en la presente convocatoria se dirigirán a sufragar los costes de los sistemas públicos de protección de los deportistas y técnicos contratados por cuenta ajena por las entidades deportivas que participen en la Primera División de Fútbol femenino y en la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga de Fútbol masculino.

Los costes subvencionables serán los derivados de las cuotas empresariales y de los trabajadores por la contratación de jugadores y técnicos con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, siempre que sus solicitantes figurasen inscritos en las temporadas 2016/2017, 2017/2018, 2018/2019 o 2019/2020 como integrantes de la plantilla de alguno de los equipos participantes en los referidos Campeonatos.

2. Fomento del asociacionismo en el fútbol

El objeto de estas ayudas será financiar los programas que faciliten la inserción en el mercado de trabajo de los asociados a las entidades previstas en el artículo 6.1.e) 3º del RD-L 5/2015 cuando finalice su dedicación al fútbol. Para ello, se concederán a asociaciones o sindicatos de futbolistas, árbitros, técnicos y preparadores físicos ayudas que contribuyan a financiar esos programas así como los gastos de funcionamiento de estas entidades durante el periodo de tiempo correspondiente a la temporada 2019/2020.

Segundo. Normativa aplicable.

La concesión de subvenciones prevista en esta convocatoria se regirá por el Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional (RD-L 5/2015); por el Real Decreto 2/2018, de 12

de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del RD-L 5/2015; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS); por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo (en adelante RLGS); por la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD (en adelante, la Orden de Bases), por la presente Resolución, y por las demás normas vigentes que resulten aplicables, incluida la Guía de Presupuestación y Justificación elaborada por este CSD, en adelante la “Guía”

La Real Federación Española de Fútbol (RFEF), en su condición de entidad colaboradora, se ajustará además a lo previsto en el convenio firmado con el CSD.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo, tanto el CSD como la RFEF se abstendrán de cualquier tipo de tratamiento de los datos personales de que dispongan como consecuencia de esta convocatoria, exceptuando los que sean estrictamente necesarios para las finalidades de la misma. En este sentido se comprometen especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contengan, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.

Tercero. Cuantía e imputación presupuestaria.

El CSD destinará a financiar las ayudas convocadas un importe máximo de 8.800.569,44€ con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto del CSD, de acuerdo con el siguiente desglose:

1. Para la protección social de deportistas y técnicos de los equipos inscritos en la Primera División de Fútbol femenino y en la Segunda División B de Fútbol masculino en la temporada 2019/2020 y de forma excepcional en las temporadas 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019, hasta 8.360.540,96 € con cargo a la aplicación presupuestaria 24.106.336A-489 “A la Real Federación Española de Fútbol para protección social de deportistas y técnicos de los equipos inscritos en la Primera División de Fútbol femenino y en la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga de Fútbol masculino en aplicación del RDL 5/2015”.
2. A las asociaciones o sindicatos de futbolistas, árbitros, técnicos y preparadores físicos, para la promoción de proyectos de inserción laboral y para gastos de

funcionamiento respecto del periodo de tiempo referido a la temporada 2019-2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.106.336A.482 "A asociaciones o sindicatos de futbolistas, árbitros, técnicos y preparadores físicos, para la promoción de proyectos de inserción laboral y para gastos de funcionamiento en aplicación del RDL 5/2015", 440.028,48 €.

En el caso de que, tras la valoración de solicitudes existiese crédito sobrante en alguno de ambos apartados e insuficiencia de importes en el otro, se podrán reasignar sus cuantías, previa tramitación de la oportuna modificación presupuestaria de crédito.

Cuarto. Entidad Colaboradora.

La Real Federación Española de Fútbol actuará como entidad colaboradora respecto de las ayudas contempladas en el apartado Primero punto 1 de la presente convocatoria, de acuerdo con lo previsto en ella y en el convenio firmado entre ella y el CSD, percibiendo una compensación de 6 euros por deportista y mes en concepto de gastos de gestión y administración.

Quinto. Beneficiarios.

1. Ayudas a la protección social de los jugadores y personal técnico de la Primera División de Fútbol femenino y de la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga de fútbol masculino

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Deportistas y técnicos cuya licencia deportiva estuviera asignada a alguno de los equipos integrantes de la Primera División de Fútbol femenino o de la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga de Fútbol masculino, en cuanto a la cuota del trabajador en las temporadas 2016/2017, 2017/2018, 2018/2019 o 2019/2020.
- b) Las entidades deportivas inscritas en la Primera División de Fútbol femenino o en la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga de Fútbol masculino en las temporadas 2016/2017, 2017/2018, 2018/2019 o 2019/2020, en cuanto

a la cuota empresarial devengada en los contratos con los deportistas y técnicos a los que se refiere al apartado a).

En el caso de que alguna entidad de las previstas en el punto b) anterior hubiese modificado posteriormente su denominación social, o se hubiese integrado en otra, la entidad sucesora podrá solicitar y obtener las ayudas cuyo derecho correspondiese a la entidad predecesora.

No podrán ser beneficiarias de ayudas por cuota empresarial las entidades deportivas que en la temporada correspondiente fuesen dependientes o filiales de los clubes y entidades inscritos en la misma temporada en la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

2. Ayudas a la promoción del movimiento asociativo.

Podrán recibir estas ayudas las asociaciones o sindicatos de futbolistas, árbitros, técnicos y preparadores físicos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas como entidad sin ánimo de lucro y tener entre sus fines la realización de actividades directamente relacionadas con la práctica del fútbol o la promoción de los derechos sociales de sus asociados en el ámbito del fútbol
- b) Acreditar la afiliación de, al menos, un 20 por 100 de los deportistas, árbitros, técnicos o preparadores físicos con licencia federativa que participen en competiciones de ámbito estatal y en categoría absoluta de cualquier especialidad deportiva adscrita a la modalidad deportiva de fútbol, en los términos previstos en el artículo 13 del Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del RDL 5/2015 de 30 de abril.
- c) Tener implantación territorial en al menos tres Comunidades Autónomas.

Sexto. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables en virtud de la presente convocatoria aquellos gastos que, además de cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 31 de la LGS, se ajusten a lo siguiente:

a) Para las ayudas del punto 1 del apartado Primero, relativas a la protección social de la Primera División de Fútbol femenino y de la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga de Fútbol masculino, será de aplicación lo siguiente:

- Serán subvencionables, hasta donde la disponibilidad presupuestaria lo permita, las cuotas del régimen general de la Seguridad Social deportistas o técnicos, siempre que se deriven de una relación laboral regulada por Real Decreto 1006/1985

En el supuesto de ayudas a técnicos, el máximo de cuotas subvencionables será de 36 mensualidades

- Las cuotas subvencionables serán las devengadas y pagadas entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020.
- De modo excepcional, serán subvencionables en esta convocatoria las cuotas que ya lo fueron en las convocatorias de los años 2018 y 2019, siempre que, habiéndose solicitado en esos años las ayudas correspondientes, no fueron objeto de concesión debido a la existencia de errores no imputables a los beneficiarios.

La concesión excepcional de estas ayudas requerirá de los afectados la solicitud expresa en la presente convocatoria.

- Quedan comprendidas como cuotas subvencionables tanto la empresarial como la de los trabajadores.

b) Para las ayudas del punto 2 del apartado Primero, de promoción del movimiento asociativo, serán subvencionables los gastos realizados durante la temporada 2019/2020 derivados de los programas orientados a facilitar la inserción en el mercado laboral de los asociados cuando finalice su dedicación como tales al fútbol, y los gastos de funcionamiento de las asociaciones o sindicatos beneficiarios. Las ayudas se ajustarán a lo siguiente:

- La cuantía máxima subvencionable por entidad para este tipo de gastos de funcionamiento no sobrepasará el 20% de la cuantía consignada en el punto 2 del apartado Tercero.
- Dentro de los gastos de funcionamiento subvencionables solo podrá incluirse como máximo el 50% de los costes de personal.
- La cuantía a financiar por gastos de gestión no podrá ser más del doble de la concedida para los proyectos de reinserción laboral.

2. No se considerarán gastos subvencionables:

a) Respecto de las ayudas del apartado Primero, punto 1:

- Las cuotas empresariales devengadas por la protección social de los jugadores y técnicos cuya licencia estuviera inscrita durante el periodo subvencionado en equipos filiales o dependientes de los que integran en la misma temporada la Liga de Fútbol Profesional, por participar en la Primera y Segunda División del Campeonato Nacional de Liga de Fútbol masculino.
- En ningún caso serán subvencionables los intereses, recargos y sanciones sobre las cuotas sociales.

b) Respecto de las ayudas del apartado Primero punto 2

- No tendrán la consideración de gastos de funcionamiento financiables
 - Los gastos del sueldo del Presidente de la asociación o sindicato.
 - Los intereses deudores de las cuentas bancarias
 - Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
 - Los gastos de procedimientos judiciales
 - Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación
 - Los impuestos personales sobre la renta
 - Las atenciones personales
 - Material de publicidad y propaganda
 - Gastos de relaciones públicas

- Publicaciones propias, como los anuarios, revistas o similares.
 - Compra de bienes destinados a la venta
 - Otros gastos sociales
 - Atenciones personales
 - Gastos en galas o celebraciones
 - Gratificaciones extraordinarias no previstas en contrato
 - Ayudas a la insularidad que ya hayan sido financiadas por subvención CSD
 - Ayudas o compensaciones a personas sancionadas en materia de dopaje
 - Los billetes emitidos y no utilizados, excepto por causa ajena a la voluntad del beneficiario
 - Gastos extras de hotel como los de bar, minibar, televisión y otros análogos.
 - El impuesto sobre sociedades
 - Dinero de bolsillo
 - Indemnizaciones por despido
- No serán subvencionadas las actividades formativas de aquellas Asociaciones o Sindicatos que excluyan de sus convocatorias de ayudas la financiación de cursos oficiales de técnico deportivo.

Séptimo. Régimen de incompatibilidades.

De conformidad con la base Decimotercera de la Orden de Bases, las subvenciones obtenidas en virtud de la presente convocatoria serán compatibles con otras ayudas de Organismos o Instituciones públicas o privadas para las mismas actividades, siempre que el importe total obtenido no supere el coste de la actividad subvencionada, ya sea aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, en cuyo caso la subvención del CSD se reducirá en la cuantía que excediera del coste total de las actividades subvencionadas.

Octavo. Obligaciones de los beneficiarios y de la entidad colaboradora.

Tanto los beneficiarios como la entidad colaboradora estarán obligados a cumplir las obligaciones establecidas con carácter general en los artículos 13, 14 y 15 de la LGS, cada cual en su caso. La entidad colaboradora se ajustará, además, a lo establecido en el correspondiente convenio firmado con el CSD

En el caso de las ayudas para cotizaciones, los beneficiarios estarán obligados a notificar inmediatamente al CSD, a través de la RFEF cualquier variación en sus datos personales y en su situación profesional o personal que puedan afectar a su cotización a la Seguridad Social.

En especial, se comunicarán a la entidad colaboradora los cambios que puedan suponer diferencias entre los importes efectivamente cotizados y los importes que han servido de base para el cálculo de las ayudas concedidas.

Si, como consecuencia de las variaciones anteriores, se comprueba que el importe satisfecho en concepto de ayuda es superior al realmente acreditado, el beneficiario deberá devolver el exceso. Por el contrario, si el importe de la ayuda es menor al acreditado, el CSD no efectuará compensación por la diferencia entre ambos.

La entidad colaboradora quedará obligada a recaudar los importes adeudados al CSD por estos conceptos, incluso en los supuestos de expedientes de reintegro cuando dicho Organismo así lo requiera.

Noveno. Solicitudes. Plazo y forma de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles desde el día siguiente al de publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.
2. Respecto de las ayudas a las que se refiere el punto 1 del apartado Primero. Los interesados presentarán las solicitudes a la entidad colaboradora, debidamente firmadas por los interesados o sus representantes legales.

Excepcionalmente, se tramitarán las solicitudes presentadas directamente por deportistas y/o técnicos a la entidad colaboradora, cuando no se presente solicitud por parte de la entidad empleadora

Los solicitantes deberán cumplimentar los modelos correspondientes que figuran en la Sede Electrónica del Organismo dentro de los trámites contenidos en <https://sede.csd.gob.es>, en Catálogo de trámites, "715997 - Ayudas para la protección social en el fútbol femenino y aficionado".

- Modelo 0,5%-1-5-CLUB (SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPORTISTAS Y TECNICOS EN PRIMERA DIVISIÓN FEMENINA Y SEGUNDA DIVISIÓN B MASCULINA para Entidades deportivas). Se cumplimentará por los clubes solicitantes de ayudas.
- Modelo 0,5%-1-6-SOLTRAB (SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPORTISTAS Y TECNICOS EN PRIMERA DIVISIÓN FEMENINA Y SEGUNDA DIVISIÓN B MASCULINA para Trabajadores). Se cumplimentará por los deportistas y técnicos solicitantes de ayudas
- Modelo 05%-1-4-CUOT (RELACIÓN DE CUOTAS SOLICITADAS) en formato Excel, se cumplimentará por los solicitantes de ayudas y se presentará en formato electrónico junto con copia en papel debidamente firmada.

La entidad colaboradora prestará la asistencia necesaria a los interesados con el fin de facilitar la presentación de solicitudes en plazo

La entidad colaboradora trasladará las solicitudes presentadas al CSD de forma telemática, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la sede electrónica de este Organismo, sin perjuicio de las excepciones previstas en dicho artículo, en lo que, en su caso, fueran de aplicación a la presente convocatoria.

Los modelos para efectuar el traslado de solicitudes se encuentran disponibles en la Sede Electrónica del Organismo (<https://sede.csd.gob.es>) en Catálogo de trámites, en los trámites: “715997 - Ayudas para la protección social en el fútbol femenino y aficionado” y son los siguientes.

- Modelo normalizado a cumplimentar por la entidad colaboradora a disposición de la misma en la dirección web referida (Modelo 0,5%-1-1-TRAS).
- Modelo DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. (Modelo 0,5%-1-3-DECR).
- Modelo 0,5%-1-4-CUOT (RELACIÓN DE CUOTAS SOLICITADAS) en formato Excel, se cumplimentará por la entidad colaboradora mediante la agregación de las

solicitudes presentadas por entidades deportivas, deportivas y técnicos. Se acompañará de documento PDF firmado electrónicamente que incluya la información del modelo en formato Excel.

Las solicitudes, serán trasladadas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo al formulario normalizado al que se hace referencia, con la firma del representante legal de la RFEF.

3. Para ser beneficiario de las Ayudas a las que se refiere el punto 2 del apartado Primero, las solicitudes serán presentadas por los representantes legales de las asociaciones y sindicatos deportivos españoles a través de su certificado electrónico y según el modelo que figura en <https://sede.csd.gob.es>, Catálogo de trámites, “715999 - Ayudas para la promoción del movimiento asociativo”:
 - Modelo de solicitud normalizado a disposición de las entidades en la dirección web referida (Modelo 0,5%-2-1-SOL).
 - Modelo 0,5%-2-2-PPTO (RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD SOLICITANTE), en formato Excel, referido al último ejercicio contable cerrado
 - Modelo 0,5%-2-3-MEM (MEMORIA DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO).
 - Modelo 0,5%-2-4 LIST (LISTADO NUMERADO DE AFILIDADOS), en formato Excel.
4. Se pondrá a disposición de solicitantes y entidad colaboradora, en la sede electrónica del CSD, el documento INSTRUCCIONES con el fin de facilitar la cumplimentación de los modelos y documentos a los que se refiere este apartado.

Décimo. Contenido de la documentación y sus anexos. Subsanación

1. La solicitud de las ayudas del punto 1 del apartado Primero, relativas a la protección social se presentará por los interesados mediante los modelos mencionados en el apartado Noveno, indicándose en todo caso los meses y el importe total de la ayuda solicitada.

La RFEF trasladará las solicitudes mediante los documentos a los que se hace referencia en el apartado Noveno, punto 2 en los que se detallarán los importes totales por cuotas del régimen general de la Seguridad Social en concepto de cuota empresarial, de cuota de los trabajadores y los gastos estimados por la gestión en su condición de entidad colaboradora

Al documento anterior se acompañará:

- A. Acreditación de que la persona firmante ostenta la representación legal de la RFEF.
 - B. Escrito por el que se declare responsablemente que:
 - Se poseen las solicitudes de los trabajadores firmadas individualmente y las de los clubes firmadas por sus representantes, debidamente acreditados, con el consentimiento de todos ellos para solicitar la presente ayuda en su nombre y para el acceso y tramitación de los datos necesarios para la gestión de la ayuda con la seguridad social.
 - Se ha comprobado la veracidad de las dichas solicitudes, incluyendo también consentimiento para el acceso y tramitación de los datos necesarios para la gestión de la ayuda con la seguridad social.
 - Los deportistas beneficiarios forman o formaban parte de las plantillas de los equipos participantes en las temporadas 2016/2017, 2017/2018, 2018/2019 y/o 2019/2020 de la Primera División de Fútbol femenino o de Segunda División B Fútbol masculina.
 - Ni la entidad colaboradora ni ninguno de los cotizantes (clubes y futbolistas y técnicos) que solicitan la ayuda, incurren en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el Artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y de que no se han obtenido otras ayudas para el mismo fin que hayan sido declaradas incompatibles o que superen el coste de las cotizaciones, aisladamente o en concurrencia con las solicitadas.
 - Los beneficiarios y la propia RFEF están al corriente de pago de cualquier obligación tributaria o de seguridad social.
2. Para solicitar las ayudas del punto 2 del apartado Primero, relativas a la promoción de las entidades asociativas, se deberá presentar formulario normalizado indicando el importe total de la ayuda solicitada, desglosando el importe a aplicar a cada proyecto incluido en la solicitud y a los gastos de funcionamiento de la asociación.

En el modelo de solicitud se incluirá un apartado de declaraciones donde se harán constar por la entidad solicitante las siguientes declaraciones responsables:

- Que no incurre en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el Artículo 13 y 14 de la Ley General de Subvenciones, así como el cumplimiento del punto Octavo de la convocatoria, y de que no se han obtenido otras ayudas para el mismo fin que hayan sido declaradas incompatibles o que superen el coste de las actividades, aisladamente o en concurrencia con las subvenciones solicitadas.
- Que no se encuentra incurso en ninguna de las causas que inhabilitan para el cobro de pagos anticipados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.
- Que se han solicitado ayudas, cuyo resultado se desconoce en el momento de presentar la solicitud de esta convocatoria, para el mismo objeto.

A la solicitud se acompañará:

- A. Acreditación de que la persona firmante ostenta la representación legal de la entidad solicitante, bien por el cargo que ostenta en la misma, bien por haberle sido delegada de forma fehaciente.
- B. Copia de los estatutos de la asociación, debidamente legalizados.
- C. Documento acreditativo de la inscripción de la asociación en el Registro de Asociaciones correspondiente.
- D. Certificación expedida por el órgano competente de la Asociación en el que conste el número de socios, desglosado por sexo y por Comunidades Autónomas, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- E. Listado numerado que soporte la certificación del punto D. anterior, con nombre, apellidos, comunidad autónoma de nacimiento y sexo de cada uno de los afiliados. (Modelo 0,5%-2-4-LIST)
- F. Memoria detallada de cada uno de los proyectos de inserción laboral cuya subvención se solicite, donde figure el gasto realizado o el presupuesto del gasto a realizar cumplimentada según el modelo mencionado en el apartado Noveno, punto 3.

- G. Memoria detallada de los gastos de funcionamiento cuya subvención se solicite, cumplimentada según el modelo citado en el apartado Noveno, punto 3.
 - H. Presupuesto anual global de la asociación solicitante, según modelo incluido en la Sede Electrónica del CSD como “Presupuesto anual”, y cuentas anuales del último ejercicio cerrado.
 - I. Certificación de estar al corriente de pago de cualquier obligación tributaria o de seguridad social, y o que autoriza al CSD a realizar las comprobaciones oportunas.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, se requerirá a la entidad correspondiente para que, en el plazo de diez días hábiles, complete la documentación o subsane la falta con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada norma.

Undécimo. Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento para la concesión de todas las ayudas previstas en esta Resolución es la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4.b) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio por el que se aprueba el Estatuto del CSD.

La valoración de las solicitudes será realizada por una Comisión bajo la presidencia del titular de la Subdirección Director General de Alta Competición, la vicepresidencia del titular de la Subdirección Subdirector Adjunta de Alta Competición, un vocal será el titular de la Subdirección la Subdirectora General de Mujer y Deporte y dos vocales más designados por el presidente de la misma, elegidos entre el personal del CSD. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Subdirección General de Alta Competición.

Duodécimo. Criterios de asignación.

1. Las ayudas del apartado Primero punto 1, relativas a la protección social de la Primera División de Fútbol femenino y de la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga de Fútbol masculino, se asignarán de acuerdo al procedimiento que se establece en el apartado Decimotercero de esta Convocatoria.

Se subvencionará el coste de las cuotas devengadas y pagadas a la Tesorería General de la Seguridad Social en concepto de cuotas empresariales y de los trabajadores, con el límite máximo establecido por la normativa aplicable de la Seguridad social

La asignación del importe total destinado a este tipo de ayudas se efectuará de modo sucesivo, por bloques y en el orden que se enumera. El primer bloque estará constituido por las ayudas solicitadas con carácter excepcional a la se refiere el apartado sexto punto 1. El segundo bloque estará constituido por las ayudas para la protección social en la Primera División de fútbol femenino y el tercer bloque comprenderá las ayudas en la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga de fútbol masculino.

Se asignarán en primer término los importes correspondientes al primer bloque y a continuación los del segundo bloque, dejando para el último lugar la asignación de cuantías para el tercer bloque. En caso de insuficiencia de fondos en la asignación sucesiva en alguno de los tres bloques, se efectuará un reparto proporcional de las cuantías disponibles, que afectará al bloque correspondiente en esa fase de asignación y a los siguientes.

2. Las ayudas del apartado Primero punto 2, de promoción del movimiento asociativo se distribuirán de acuerdo al siguiente proceso, con la disponibilidad presupuestaria determinada en el apartado Tercero, punto 2:
 - a) Un 25% de este importe se destinará a la financiación de los gastos de funcionamiento de las entidades solicitantes y se distribuirá entre ellas en función de su representatividad. Con tal fin, se valorará el número de licencias de cada colectivo sobre el total y posteriormente su peso porcentual en su ámbito.
 - b) El 75% restante se aplicará a los programas propuestos para la reinserción laboral de los deportistas, valorando su calidad hasta 10 puntos, descartándose aquellos que no logren una puntuación mínima de 5 puntos.
Si tras este reparto aún quedara remanente, éste se destinará a complementar los gastos de funcionamiento que no hayan sido cubiertos con el 25% al que se refiere el apartado a) anterior, teniendo en cuenta los límites establecidos en el apartado Sexto, 1.b) de esta convocatoria. Si el remanente no fuera suficiente

para atender todas las solicitudes, se aplicará por el mismo procedimiento que el utilizado para el 25% inicial.

En todos los casos si la disponibilidad presupuestaria fuese inferior a las cantidades resultantes siguiendo el proceso descrito, se prorrateará el resultado para ajustarse a la citada disponibilidad.

Decimotercero. Instrucción del procedimiento y resolución.

1. La Comisión de Valoración prevista en el apartado Undécimo emitirá informe detallando los solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas por alguno de los conceptos convocados, así como el importe o importes respectivos. Para las ayudas del punto 1 del apartado Primero, los importes se agruparán por clubes.
2. Recibido el informe emitido por la Comisión de valoración, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional de concesión, con indicación detallada de los beneficiarios y el importe unitario. La propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con la lista de los candidatos propuestos se publicará en la Sede Electrónica del CSD, iniciándose con ello el trámite de audiencia
3. El trámite de audiencia se ajustará a lo previsto en el artículo 24.4 de la LGS, concediéndose un plazo de diez días a los interesados para alegar lo que estimen oportuno. La presentación de alegaciones se efectuará a través del sistema de comunicación establecido en la aplicación web del CSD.

Los solicitantes de las ayudas para la protección social de deportistas y técnicos de los equipos inscritos en la Primera División de Fútbol femenino y en la Segunda División B de Fútbol masculino presentarán sus alegaciones por conducto de la RFEF.

Concluido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas, en su caso, por el Órgano Instructor, éste elevará a la Presidencia del CSD propuesta definitiva de concesión

4. La concesión de las ayudas convocadas será adoptada por Resolución de la Presidencia del CSD, de conformidad con lo previsto en la base Undécima de la Orden de bases. El plazo para resolver será de seis meses, computados a partir del día siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de cada año. Transcurrido el plazo para resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la LGS.

El CSD comunicará la Resolución de adjudicación de las ayudas a las Asociaciones y Sindicatos beneficiarios.

La concesión de las ayudas del punto 1 del apartado Primero se comunicará a los beneficiarios a través de la Real Federación Española de Fútbol en su condición de entidad colaboradora.

Asimismo, de conformidad con los artículos 18.2 y 20 de la LGS, el CSD publicará las ayudas concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención expresando los distintos programas o proyectos subvencionados. También se harán públicos dichos datos en la página web citada en el artículo Noveno de esta Resolución (Sede Electrónica del CSD).

5. Los beneficiarios remitirán certificación en la que conste la aceptación expresa de la ayuda, en el plazo máximo de treinta días desde la notificación. La falta de aceptación expresa provocará la pérdida de la condición de beneficiario.

Los beneficiarios de las ayudas a las que se refiere el punto 1 del apartado Primero, remitirán su aceptación por conducto de la RFEF, que remitirá al CSD relación nominal de beneficiarios aceptantes debidamente firmada por su representante legal.

6. La entidad colaboradora, en cumplimiento de sus obligaciones como Federación Deportiva, deberá cargar en la aplicación presupuestaria del CSD las modificaciones de su presupuesto causadas por la subvención concedida y el detalle de la aplicación de la misma. Se incluirán también los gastos de gestión, debiéndose

remitir al CSD el certificado de carga de dichas modificaciones en el plazo máximo de treinta días dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Decimocuarto. Pagos.

1. El pago de las ayudas previstas en el punto 1 del apartado Primero se realizará a través de la RFEF, tan pronto concurren en la entidad colaboradora y en los beneficiarios respectivos todos los requisitos establecidos para ello en el RLGS. Se prevé la posibilidad de realizar pagos parciales.

El CDS transferirá los fondos para el pago de estas ayudas a una cuenta bancaria de la entidad colaboradora cuyos movimientos serán exclusivamente para la recepción y traslado a los beneficiarios. La Federación informará de la apertura de esta cuenta al CSD para su conocimiento.

Las cuotas del trabajador que resulten subvencionadas deberán ser abonadas por la entidad colaboradora directamente al jugador o jugadora correspondiente. Igualmente procederá la RFEF al pago de las cuotas patronales a favor de los clubes correspondientes. La Federación deberá proceder al pago a los beneficiarios en el plazo máximo de un mes desde que haya recibido los importes de las ayudas.

2. El pago de las ayudas destinadas al fomento del asociacionismo se efectuará directamente a las entidades beneficiarias desde el CSD tan pronto concurren en los beneficiarios todos los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Decimoquinto. Forma y plazos de justificación.

1. En cuanto a la justificación de las ayudas del punto 1 del apartado Primero, la entidad colaboradora se encargará de solicitar a los beneficiarios la documentación necesaria para la justificación de las mismas de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y en la Guía elaborada por el CSD.

La entidad colaboradora deberá acreditar, de forma fehaciente, el pago de las cantidades concedidas a los beneficiarios de las ayudas objeto de esta convocatoria.

Asimismo, la RFEF trasladará al CSD cuenta justificativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Guía, así como en el convenio suscrito entre ambos.

La justificación incluirá Memoria económica del gasto realizado, que contendrá:

- a) Carátula normalizada según modelo 1A de la Guía, incluyendo relación detallada de los gastos y pagos realizados y concepto de cada uno. Los documentos acreditativos quedarán en poder de la RFEF, a disposición de los órganos de comprobación y control del CSD.
- b) Certificación por parte del Presidente de la RFEF del cumplimiento de la finalidad y realización del gasto subvencionado según modelo 1B establecido en la Guía.

Las cuentas justificativas también deberán cargarse en la aplicación presupuestaria del CSD y deberá remitirse el certificado de carga a dicho Organismo.

El importe de la compensación recibida por la entidad colaboradora por la gestión efectuada no requerirá justificación documental, pero deberán incluirse en la cuenta justificativa.

Deberán quedar en poder de la RFEF y a disposición del CSD:

- Documentación justificativa de la liquidación y pago de las cotizaciones sociales cuya subvención se solicita.
- Copia del contrato de trabajo que acredite la relación laboral de deportista profesional, ajustada a lo dispuesto en el Real Decreto 1006/1985, entre los trabajadores afiliados a la Seguridad Social y la entidad empleadora, durante el periodo cubierto por las ayudas solicitadas.
- Documentación acreditativa del contenido de las declaraciones responsables firmadas por la RFEF según el modelo DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS en el momento de trasladar las solicitudes de ayuda recogidas en los puntos 1, 2, 3 y 4 de la documentación aportada en la solicitud.

- Los documentos de las solicitudes presentadas por cada uno de los deportistas y de los clubes, en los que se efectúan las declaraciones y autorizaciones correspondientes.
2. Los perceptores de las ayudas del punto 2 del apartado Primero justificarán sus gastos de funcionamiento directamente siguiendo lo establecido en el punto 1 anterior.

La justificación de los gastos derivados de los programas orientados a facilitar la inserción en el mercado laboral de los deportistas y asociados cuando finalice su dedicación como tales al fútbol, exigirá, además de lo establecido en el párrafo anterior, la elaboración de una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas.

Las entidades beneficiarias deberán enviar las cuentas justificativas en formato Excel, según modelo 1A y 1B de la Guía firmados digitalmente, a través del registro electrónico común del CSD (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>), así como su impresión en formato PDF firmada digitalmente.

Los justificantes originales de gasto y pago quedarán en poder de las Asociaciones o Sindicatos respectivamente, y podrán ser solicitados en cualquier momento por el CSD para su revisión.

3. El plazo de justificación tanto de las cotizaciones de protección social como de los gastos asociativos concluirá 6 meses después de la concesión. La documentación de las cuentas justificativas deberá ser enviada por vía telemática.

El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y demás causas previstas en la base Decimocuarta de la Orden de Bases, y en el artículo 37 de la LGS, podrá determinar el reintegro de la subvención, sin perjuicio del régimen sancionador al que se refiere el Título IV de la LGS.

Decimosexto. Recursos.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 9, letra c) de la Ley



29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, de acuerdo con los artículos 11.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

LA PRESIDENTA DEL CSD

Irene Lozano Domingo